



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **LUIS OMAR TORRES GONZALEZ**
Demandados: **GABY CAROLINA MUÑOZ CHARA**
ANA MILENA JARAMILLO JARAMILLO
OPTIMA INGENIEROS S.A.
FINNOVA FINTECH S.A.S.
Radicado: **170014003010-2020-00340-00**
Interlocutorio No: **938**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el art. 384 del Código General del Proceso, como es la prueba testimonial (declaración juramentada) respecto del contrato de arrendamiento celebrado el pasado 01 de marzo de 2018 entre **LUIS OMAR TORRES GONZALEZ (ARRENDADOR) y GABY CAROLINA MUÑOZ CHARA, ANA MILENA JARAMILLO JARAMILLO, OPTIMA INGENIEROS S.A. y FINNOVA FINTECH S.A.S. (ARRENDATARIOS)**, cuyo objeto era el goce del inmueble ubicado en la **CARRERA 23 CALLES 70 Y 71 # 70-20 URBANIZACIÓN LA LUCIA BARRIO LA CAMELIA DE LA CIUDAD DE MANIZALEZ CALDAS**, con un término de duración de 1 año prorrogable por el mismo termino, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000)** pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, pues el demandado se encuentra en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamiento:

- Mes de febrero del 2020: \$ 2'600.000 pesos
- Mes de marzo del 2020: \$ 2'600.000 pesos
- Mes de abril del 2020: \$ 2'600.000 pesos
- Mes de mayo del 2020: \$ 2'600.000 pesos
- Mes de junio del 2020: \$ 2'600.000 pesos
- Mes de julio del 2020: \$ 2'600.000 pesos
- Mes de agosto del 2020: \$2'600.000 pesos
- Mes de septiembre del 2020: \$2'600.000 pesos

2.1. REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, se aportó la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, como lo es la declaración juramentada, tal como lo establece el Artículo 384 del C. G. del Proceso, como



requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación.

2.2. TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite de restitución de inmueble arrendado conforme a lo estipulado en el artículo 384 del C. G. del Proceso.

2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

2.4. MEDIDAS CAUTELARES:

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dicha medida no se decretará hasta que la parte activa del proceso aporte al despacho la caución del 20 % del valor de las pretensiones, conforme al numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LUIS OMAR TORRES GONZALEZ** identificado con C.C. 19.435.454, (**ARRENDADOR**) y en contra de **GABY CAROLINA MUÑOZ CHARA** identificada con C.C. 30.232.337, **ANA MILENA JARAMILLO JARAMILLO** identificada con C.C. 30.331.175, **OPTIMA INGENIEROS S.A.** identificada con NIT. 900.205.729-6 **Y FINNOVA FINTECH S.A.S.** identificado con N.I.T. 900.221.228-6 (**ARRENDATARIOS**).

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado para los procesos de restitución de inmueble arrendado conforme lo estipula el artículo 384 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 291 y S.S. del C. General del Proceso, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez -10- días, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al despacho la caución del 20 % del valor de las pretensiones de la demanda, para decretar la medida cautelar solicitada, conforme al numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN DAVID CASTRO LOPEZ** identificado con **C.C. 1.053.784.448** de Manizales y con **T.P. 236.344 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado **No. 101**
Del 22 de septiembre del 2020
FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario